

**MINISTERIO DE SALUD**  
**RAMO DE SALUD**

DECRETO No. 4.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución en su art. 65 establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que los arts. 129, 130, 136, 139 y 184 del Código de Salud facultan al Ministerio de Salud para ante una amenaza de epidemia o de cualquier otra calamidad grave semejante que pueda afectar la salud, declarar zonas sujetas a control sanitario y tomar las medidas extraordinarias para prevenir el peligro de propagación, para lo cual puede dictar y desarrollar medidas de prevención sanitarias ;
- III. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 301, de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 426, de esa misma fecha, se decretó emergencia sanitaria ante el Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), la cual se encuentra vigente y es aplicable en todo el territorio nacional;
- IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo Número 1 dictado por este Ministerio, en fecha 30 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial número 20, Tomo Número 426, de esa misma fecha, se dictaron directrices relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria COVID-19, así como las reformas al mismo contenidas en los Decretos: i. Decreto Ejecutivo Número 2 dictado por este Ministerio, en fecha 25 de febrero de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial Número 38, Tomo Número 426, de esa misma fecha; e ii. Decreto Ejecutivo Número 3 dictado por este Ministerio, en fecha 1 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 42, Tomo Número 426, correspondiente al dos de marzo del corriente año;
- V. Que en esta fecha la Organización Mundial de la Salud declaró a través de su Director General, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, la expansión del COVID - 19 como pandemia, y solicitó intensificar las acciones para mitigar la propagación, proteger a las personas, trabajadores de salud, y salvar vidas;
- VI. Que mediante Decreto Ejecutivo Número 13, de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 49, Tomo Número 426, de esa misma fecha, el Presidente de la República decretó lineamientos a las diferentes carteras de estado del país, para prevenir y frenar el posible ingreso de la Pandemia, estableciendo en su artículo 3 la obligación expresa para este Ministerio, de decretar cuarentena de treinta días a fin de prevenir cualquier posibilidad de contagio masivo y vulneración de los habitantes, a todas aquellas personas que ingresen al territorio salvadoreño por cualquier vía.

- VII. Que la jurisprudencia constitucional en materia de protección a la salud mandata al Estado diferentes ámbitos de protección como: "la adopción de medidas para su conservación, pues la salud requiere de una protección estatal tanto activa como pasiva contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro, de ahí que se deban implementar medidas que, desde el punto de vista positivo, tiendan a la prevención de cualesquiera situaciones que la lesionen o que restablezcan dicha condición y, desde el punto de vista negativo, que eviten la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo", según lo expresado en la Sentencia de Amparo 166-2009.
- VIII. Que el art. 32 de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud establece que en la fase de una Emergencia Sanitaria Nacional, el Ministerio de Salud coordinará con la Dirección General de Protección Civil y el Consejo de Ministros, facultándolo además a emitir directrices de obligatorio cumplimiento.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA,**

Art. 1.- Se decreta cuarentena de treinta días derivada de la declaratoria de Pandemia y los datos de la misma dada por la OMS, a fin de prevenir cualquier amenaza de contagio masivo y vulneración de la salud de los habitantes, a todas aquellas personas que ingresen al territorio salvadoreño por cualquier vía.

Art. 2.- Derógase el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número 1 dictado por este Ministerio, en fecha 30 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial número 20, Tomo Número 426, de esa misma fecha, que contienen las directrices relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria COVID-19, así como las reformas al mismo, contenidas en los Decretos: i. Decreto Ejecutivo Número 2 dictado por este Ministerio, en fecha 25 de febrero de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial Número 38, Tomo Número 426, de esa misma fecha; e ii. Decreto Ejecutivo Número 3 dictado por este Ministerio, en fecha 1 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 42, Tomo Número 426, correspondiente al dos de marzo del corriente año.

**Vigencia.**

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte.

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK,

MINISTRA DE SALUD.